

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandante: **YASMIN DEL CARMEN VELASQUEZ GONZALEZ** a **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.085.538 del Guamo y portador de la Tarjeta Profesional No. 282.546 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder obrante a folios 12-14 en documento 4 del expediente digital.

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **YASMIN DEL CARMEN VELASQUEZ GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.770.215 de Valledupar contra la persona natural **ALONSO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.235.397 de Bogotá.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a la persona natural **ALONSO LOPEZ RODRIGUEZ**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020 (**en este evento deberán bajo la gravedad del juramento que es el email del demandado y acreditar como lo obtuvieron**), para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER. de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea6407e0412519bdf6b922b24cd907cd5a6fb3ddb501e7dec910c8eb9efb25**

Documento generado en 07/04/2022 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>